

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RAD. EXPEDIENTE No. 32-2014-00257

1. AVÓQUESE nuevamente el conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá.

2. Conforme la solicitud del demandante señor EDISON GÓMEZ CORTÉS y con fundamento en el Art. 76 del C.G.P., el Juzgado acepta la REVOCATORIA del mandato que le fuera conferido al Dr. JHONSON ALFREDO PRIETO RAMÍREZ quien actuaba en calidad de apoderado sustituto de la parte actora.

3. Acorde con lo manifestado por el demandante y revisado el expediente, se observa que el apoderado actor Dr. Daniel Limas Torres, procedió el 19 de agosto de 2016 a sustituir el poder en cabeza del abogado Romel Augusto Rodríguez Molina con las mismas facultades que a él le fueron conferidas por el señor Edison Gómez Cortés. (folio 208)

El 4 de julio de 2019 el Dr. Romel Augusto Rodríguez Molina quien fungía como apoderado del demandante desde el mes de agosto de 2016, sustituyó al Dr. Jhonson Alfredo Prieto Ramírez el poder que le había sido otorgado por el apoderado principal. (folio 241)

Por lo anterior, no le asiste razón al demandante frente a la representación indebida del abogado Prieto Ramírez que aduce, en tanto que el mentado apoderado ha actuado dentro del presente asunto acorde con el poder de sustitución que le fue conferido.

4. No se accede a la solicitud de sentencia que hace el demandante, como quiera que el presente proceso terminó por desistimiento tácito y el proveído se encuentra recurrido en apelación presentada por el apoderado del demandante.

En cualquier caso se le recuerda al memorialista que acorde con lo dispuesto en el art. 73 del C.G.P., su intervención en el proceso la debe hacer por conducto de apoderado.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en proveído del 24 de junio de 2021, secretaría remita el expediente digital a la Sala Civil del Tribunal Superior de la ciudad

a efectos de que se dé trámite al recurso de apelación allí concedido (archivo digital 23 ActuacionesJuzgadoTransitorio).

6. Por secretaría compártase el vínculo del expediente digital a las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b10912f0181c5a79fc4f6c7ea924695cf1f865a7c7435a140ffad0025da344**

Documento generado en 16/02/2022 03:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>